

RESOLUCIÓN Nro. SNGR- 036-2026

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, de conformidad con el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que, el artículo 390 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, COOTAD, establece: “Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión integral del riesgo de desastres que afecten al territorio se ejecutará por los gobiernos autónomos descentralizados en atención al principio de descentralización subsidiaria, de manera coordinada, concurrente y de conformidad con lo dispuesto en la ley de la materia, los planes nacionales respectivos y los lineamientos expedidos por el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención, de conformidad con los lineamientos expedidos por las entidades técnicas que regulan estos ámbitos.”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, define el término "Alerta" como el estado declarado con anterioridad a la manifestación grave de una amenaza bajo monitoreo, que permite tomar decisiones específicas para que se activen procedimientos de acción, previamente establecidos;



Que, el artículo 28 de Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, indica que los Comité de Operaciones de Emergencias: "El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado.";

Que, el artículo 29 de la Ley Ibidem establece como competencias de los Comités de Operaciones de Emergencias: "1. Coordinar la ejecución de los planes de respuesta previamente elaborados por los integrantes del comité. 2. Activar los organismos de asistencia humanitaria y gestionar los recursos técnicos, materiales e institucionales requeridos para atender la emergencia, desastre o catástrofe. 3. Determinar las prioridades operativas de las mesas de trabajo y conformar los grupos y mecanismos que sean del caso. 4, Disponer las restricciones y medidas de acceso, evacuación, movilización u otras para zonas de peligro o afectación potencial. 5. Organizar y coordinar los mecanismos de asistencia humanitaria, 6. Gestionar y socializar la información que sobre el estado y evolución de la situación reciben de los institutos técnicos científicos y demás instancias del Sistema Nacional de Gestión Integral del Riesgo de Desastres. 7. Las demás determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley.";

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, se refiere a La declaratoria de estado de alerta como "...una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria. El reglamento general de aplicación de esta ley regulará los estados y niveles de alerta; las condiciones para su determinación; las medidas que puedan adoptarse, los responsables y los mecanismos utilizados para su difusión.";

Que, el artículo 64 de la norma previamente señalada, describe como implicaciones de la declaratoria de estados de alerta, las siguientes: "1. La conformación o activación de los comités de operaciones de emergencia o sus mesas técnicas. 2. La activación de los planes de respuesta de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores. 3. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a una posible emergencia. 4. Identificar y planificar en todas las entidades activadas, las brechas de recursos para atender una posible emergencia. 5. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. 6. Activar un plan de comunicación ciudadana para informar de manera permanente la



evolución de la amenaza. 7. Aplicación de medidas de cumplimiento obligatorio como horarios de circulación, horarios de atención en determinadas actividades económicas, sociales, culturales, requisitos para el ingreso en puertos y aeropuertos, medidas de control sanitario, suspensión de eventos masivos, entre otras atendiendo al nivel de alerta. 8. Establecimiento de multas por el incumplimiento de las medidas de cumplimiento obligatorio. 9. Medidas específicas para grupos de atención prioritaria. 10. Delimitación de zonas geográficas de exposición. 11. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente Ley";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que: "(...) La rectoría de la gestión integral del riesgo de desastres la ejercerá el Estado central a través de la entidad rectora de la política de gestión integral de riesgos que establecerá instrumentos para la planificación e implementación de medidas integradas, inclusivas y transversales que prevengan y reduzcan el grado de exposición y de vulnerabilidad de la población, colectividades y la naturaleza, aumenten la preparación para la respuesta y fortalezcan los procesos de recuperación y reconstrucción para incrementar la resiliencia de la población y sus territorios. La prevención y las medidas para reducir los riesgos de desastres de origen natural y antrópico corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales conforme al principio de descentralización subsidiaria.";

Que, en la Disposición General Primera de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, publicada en el Tercero Suplemento del Registro Oficial Nro. 488 de fecha 30 de enero de 2024, estableció el cambio de denominación de la Secretaría de Gestión de Riesgos a Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, establece respecto a la presidencia de los Comités de Operaciones de Emergencia, que estos, a nivel nacional, estarán presididos por el Presidente de la República o su delegado oficial;

Que, el artículo 20 del citado Reglamento indica que los Comités de Operaciones de Emergencia, y/o sus diferentes componentes, se activarán por incremento en el nivel de alerta o la materialización de los eventos adversos establecidos en el catálogo nacional de amenazas y eventos adversos relacionados con la gestión del riesgo de desastres emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, el artículo 69 del Reglamento ibídem establece que: "una declaratoria de estado de alerta será emitida cuando, de acuerdo con los parámetros técnicos de la amenaza, definidos por los organismos técnicos científicos, exista incremento o decremento de la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso. Son niveles de alerta, los siguientes: (...) 2.- Amarilla: La amenaza se ha activado; 3.- Naranja: El evento adverso es inminente; 4.- Roja: Evento adverso en curso";

Que, mediante Resolución Nro. SGR-142-2017, se emitió la actualización del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias – COE de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, documento que contiene las acciones que deben ejecutar las instituciones



integrantes del COE en los niveles nacionales, provinciales, cantonales/metropolitanos, así como en las comisiones parroquiales ante emergencias para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 223, de 18 de noviembre de 2025, suscrito por el Presidente de la República, se designó a la suscrita Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos;

Que, de acuerdo con el mapa de amenazas ante inundaciones generado por la Secretaria de Nacional de Gestión de Riesgos y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, publicado en 2024, se obtuvo como resultado que 205 cantones presentan susceptibilidad muy alta ante inundaciones en 23 provincias, y 94 cantones tienen susceptibilidad media a inundación identificados en 13 provincias, este diagnóstico se basa únicamente en la superficie con probabilidad de afectación mas no en el área total del cantón;

Que, el Comité Nacional para el Estudio Regional del Fenómeno El Niño (ERFEN), mediante boletín informativo de fecha 22 de enero de 2026, determinó que, para el trimestre enero-marzo de 2026, las condiciones del sistema ENOS se mantienen dentro de un escenario neutral, con una transición desde una La Niña débil y de corta duración, sin evidencia de un evento El Niño o La Niña de intensidad moderada o fuerte. No obstante, se identifica que, a finales de enero e inicios de febrero, se espera la llegada de un fenómeno atmosférico que favorecerá el incremento de lluvias, principalmente en el norte del Litoral, zonas del interior del país, el centro y sur de la Amazonía y, de forma dispersa, en la Sierra. Esta configuración oceanográfica favorece la inestabilidad atmosférica regional, al reforzar los procesos de convección y el transporte de humedad hacia el continente, principalmente en el norte del Litoral y en la región Amazónica, condiciones típicas del inicio de la estación lluviosa.;

Que, conforme al Boletín Meteorológico N.º 07 del Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología (INAMHI), emitido el 31 de enero de 2026 a las 16:39 horas, el territorio nacional se mantiene bajo estatus de ADVERTENCIA, con vigencia desde las 19H00 del 31 hasta las 07H00 del 5 de febrero de 2026, ante la presencia de lluvias de intensidad variable, tormentas eléctricas y ráfagas de viento, configurándose niveles de amenaza medio, alto y muy alto;

Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2026-0042-M, de 03 de febrero de 2026 se remite el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-001, elaborado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, revisado y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos, a esa fecha; concerniente a los eventos peligrosos asociados a las lluvias y deslizamientos, el cual, en sus recomendaciones señala lo siguiente:

- *“Derogatoria de la Resolución Nro. SNGR-046-2025: Se recomienda derogar la Resolución Nro. SNGR-046-2025, en virtud de que el periodo de lluvias correspondiente al año 2025 fue formalmente dado por cerrado mediante el Informe de Situación Nacional SitRep N.º 146, el cual constituye el registro técnico oficial que evidencia la finalización del ciclo invernal 2025 y la disminución sostenida de eventos hidrometeorológicos hacia el último trimestre del año. En consecuencia, resulta procedente actualizar el marco resolutivo vigente, evitando la superposición de medidas asociadas a un periodo ya concluido y garantizando coherencia técnica y temporal en la gestión del riesgo.*
- *Declaratoria de Alerta: Con base en el análisis del comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad identificada para los meses de febrero, marzo y abril, la tipología de eventos recurrentes y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 011, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala*



provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad e impacto. En este marco, se recomienda declarar Alerta Amarilla en las provincias de Manabí, Los Ríos, Loja, Imbabura, Morona Santiago, Tungurahua, Carchi, Cañar, Pastaza, Sucumbíos y Santa Elena, como medida preventiva, previo y durante el inicio de la época lluviosa, con énfasis en los meses de febrero, marzo y abril. Esta medida tiene como finalidad fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento y la preparación institucional, así como la coordinación interinstitucional entre los actores del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres, ante la posibilidad de eventos puntuales de intensidad moderada.

Asimismo, se recomienda declarar Alerta Naranja en las provincias de Zamora Chinchipe, Guayas, Azuay, Pichincha, Cotopaxi, Santo Domingo de los Tsáchilas, Napo, Orellana, Chimborazo, Bolívar, Esmeraldas y El Oro, identificadas como territorios de mayor susceptibilidad y afectación recurrente, en consideración a:

o La recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas,

o Los antecedentes de impactos significativos sobre población, viviendas e infraestructura en los últimos 30 días.

o Los niveles elevados de vulnerabilidad territorial y social, particularmente en zonas expuestas a inundaciones y deslizamientos.

- Activación de los COE: Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.
- Fortalecimiento de la Respuesta: Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.
- Monitoreo Hidrometeorológico: Mantener la vigilancia técnica continua de los avisos del INAMHI y el comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.

Gestión de Infraestructura: Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 48% de los eventos registrados.”

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. SNGR-022-2026, en mi calidad de Máxima Autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, resolví:

“Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-001, de 03 de febrero de 2026; elaborado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos, revisado y aprobado por el Ing. Julio Celorio Saltos, Subsecretario General de Gestión de Riesgos;

Artículo 2.- DECLARAR el estado de ALERTA NARANJA, a fin de precautelar mayores afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, con la finalidad de mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta. A continuación, se establecen las provincias en alusión: Zamora Chinchipe. Guayas. Azuay. Pichincha. Cotopaxi. Santo Domingo de los Tsáchilas. Napo. Orellana. Chimborazo. Bolívar. Esmeraldas. El Oro.

Artículo 3.- DECLARAR el estado de ALERTA AMARILLA, por las razones antes expuestas, a las siguientes provincias: Manabí. Los Ríos. Loja. Imbabura. Morona Santiago. Tungurahua. Carchi. Cañar. Pastaza. Sucumbíos. Santa Elena.

Artículo 4.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales que en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta ante las afectaciones causadas a raíz del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de precautelar la vida de las personas, protejan los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 5.- DISPONER a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de las provincias señaladas que, en el ámbito de sus competencias exclusivas y de las otras que determine la Ley, desarrollen las acciones para fortalecer la capacidad de respuesta afectaciones causadas a raíz del



aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, a fin de, mantener el monitoreo y planear preparación para la respuesta, precautelar la vida de las personas, proteger los recursos, infraestructuras, bienes, servicios y otros que corresponden a sus competencias, en cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres. Así como la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha

Artículo 6.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la activación de los Comités de Operaciones de Emergencia cantonales y provinciales, de las zonas declaradas en alerta, con la finalidad que en el ámbito de sus competencias, se activen los planes de respuesta y se mantengan en sesión permanente con todos sus componentes (Mesas Técnicas de Trabajo, Grupos de Trabajo, Sala de Situación), en aras de afrontar cualquier situación o impacto negativo que se pudiere generar por el fenómeno que está ocurriendo; y coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales en razón de la alerta declarada, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.

Artículo 7.- DISPONER a las instituciones del ejecutivo central que cumplen el rol de Líderes de las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) y Grupos de Trabajo (GT) actualizar e implementar los planes para el cierre de brechas frente a los efectos del aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra.

Artículo 8.- DISPONER a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes, para la respuesta a los efectos producidos por el aumento de precipitaciones y deslizamientos de tierra, conforme lo establece la Art. 64 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres.

Artículo 9.- DISPONER a la Dirección de Monitoreo de Eventos Adversos de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, el seguimiento, continuidad del monitoreo y la generación de información de manera oportuna y permanente emitida por los institutos técnicos científicos como el INAMHI, así como el monitoreo del comportamiento de los caudales de los ríos, especialmente en las cuencas con tendencia a crecidas rápidas en Manabí, Cañar, Pichincha y Morona Santiago, difundiendo alertas tempranas a la población expuesta.

Artículo 10.- DISPONER que la coordinación de las actividades que se desarrollen en torno a esta resolución, estarán a cargo de las Coordinaciones Zonales 1, 2, 3, 4, 5-8, 6, 7, y 9 de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Artículo 11.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; la coordinación con los institutos técnicos científicos para que la información emitida de manera oportuna y permanente considere los parámetros mínimos y suficientes para la toma adecuada de decisiones por parte de las autoridades nacionales; de ser pertinente, la actualización oportuna de los insumos técnicos disponibles a nivel nacional y territorial.

Artículo 12.- DESIGNAR a la Subsecretaría de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, la coordinación con los COE activados en el ámbito que corresponda, la implementación y evaluación de los planes de respuesta para el cierre de brechas. Artículo 13.- INSTAR a los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos.

Artículo 14.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución. (...)

Que, de acuerdo con el Boletín Meteorológico Especial N.º 50 del INAMHI (19 de febrero de 2026), el territorio nacional presenta un escenario de lluvias persistentes y concentradas en el Litoral y estribaciones occidentales de la Sierra, con episodios de intensidad moderada a fuerte y presencia de tormentas eléctricas en determinadas zonas, particularmente durante la tarde, noche y madrugada. El escenario meteorológico previsto responde a la concurrencia de los siguientes factores, entre ellos: Alta disponibilidad de humedad en niveles bajos; Convergencia de masas de aire en el Litoral y zonas de cordillera occidental; Desarrollo convectivo favorecido por calentamiento diurno; Persistencia de inestabilidad atmosférica en la franja occidental del país; Formación de núcleos convectivos organizados según modelo ECMWF. Estas condiciones favorecen la continuidad de precipitaciones con potencial de intensificación puntual, especialmente en el noreste de Guayas y zonas occidentales de la Sierra;



Que, mediante Memorando Nro. SNGR-SGGR-2026-0069-M, de 20 de febrero de 2026 se remite el Informe Técnico Nro. SNGR-SGIAR-2026-003, elaborado por el Ing. Stalin Jiménez Martínez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y la Msc. Diana Quiña Cepeda, Directora de Análisis de Riesgos (E); revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y aprobado por la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos; concerniente a la Recomendación para el Cambio del Estado de Alerta por Lluvias 2026, que en su numeral 5 determina el estado actual de las provincias del Ecuador bajo el siguiente detalle:

N.	Provincia	Estado de Alerta	Justificación técnica de cambio de estado de alerta
1	Azuay	NARANJA	Alta recurrencia de deslizamientos y lluvias intensas en estribaciones; 38 eventos reportados, afectación a población e infraestructura y pronóstico de lluvias entre normal y sobre lo normal para feb-abr.
2	Bolívar	NARANJA	Zona crítica de movimientos en masa en Sierra centro; recurrencia histórica elevada, afectación vial y pronóstico de intensificación de lluvias en zonas de cordillera.
3	Cañar	NARANJA	Baja afectación acumulada en el período analizado; eventos puntuales y pronóstico de lluvias dentro de rangos normales, requiere vigilancia reforzada.
4	Carchi	ROJA	Deslizamientos recurrentes en cordillera norte; personas damnificadas y viviendas destruidas, con lluvias previstas sobre lo normal en estribaciones.
5	Chimborazo	NARANJA	Alta susceptibilidad a movimientos en masa; eventos de alto impacto (aluvión en Riobamba), recurrencia histórica y lluvias persistentes en zona interandina.
6	Cotopaxi	NARANJA	Eventos por lluvias y deslizamientos en estribaciones; exposición de población rural y pronóstico de precipitaciones superiores a la normal en febrero-marzo.
7	El Oro	NARANJA	Inundaciones recurrentes y desbordamientos de ríos; alto número de personas impactadas y eventos recientes de gran extensión territorial.
8	Esmeraldas	ROJA	Impacto crítico: mayor número de personas impactadas, colapso de puente e inundaciones; ríos con caudales en umbrales críticos según boletín hidrológico.
9	Galápagos	BLANCA	Sin eventos adversos ni impactos reportados; condiciones hidrometeorológicas estables, se mantiene monitoreo permanente.

10	Guayas	ROJA	Boletín 50 identifica noreste de Guayas como núcleo principal de intensificación, alta recurrencia de inundaciones urbanas, saturación en zonas periurbanas, infraestructura crítica y alta densidad poblacional.
11	Imbabura	NARANJA	Recurrencia de eventos por lluvias y deslizamientos; afectación vial y pronóstico de lluvias sobre lo normal en zonas occidentales.
12	Loja	ROJA	Cordillera sur con lluvias persistentes, alta susceptibilidad a movimientos en masa, historial de afectaciones viales graves, escenario de acumulación pluviométrica progresiva.
13	Los Ríos	ROJA	Riesgo hidrológico crítico; río San Pablo en estado de alerta, inundaciones recurrentes y alta susceptibilidad cantonal a desbordamientos.
14	Manabí	NARANJA	Inundaciones focalizadas y acumulación de impactos; pronóstico de lluvias de normal a sobre lo normal en interior de la provincia.
15	Morona Santiago	NARANJA	Crecidas de ríos amazónicos y afectación a comunidades; lluvias previstas sobre lo normal y antecedentes de aislamiento territorial.
16	Napo	NARANJA	Alta recurrencia de desbordamientos y deslizamientos; personas damnificadas y pronóstico de lluvias intensas en Amazonía.
17	Orellana	NARANJA	Impacto significativo en población damnificada; crecidas de ríos y lluvias persistentes previstas en el corto y mediano plazo.
18	Pastaza	AMARILLA	Eventos moderados y sin daños estructurales severos; amenaza amazónica activa pero con menor impacto acumulado.
19	Pichincha	ROJA	Alta recurrencia de eventos, afectación vial crítica (cierres totales), deslizamientos activos y lluvias intensas previstas en estribaciones occidentales.
20	Santa Elena	NARANJA	Se eleva el nivel de alerta a Naranja en la provincia de Santa Elena en consideración al Boletín Meteorológico N.º 12 - Estatus ADVERTENCIA, emitido el 19 de febrero de 2026 ADVERTENCIA_12, el cual establece nivel de amenaza Medio, Alto y Muy Alto para la región Litoral durante un periodo de vigencia de 72 horas. El boletín prevé acumulados diarios de hasta 80 mm/24h en el Litoral, con mayor probabilidad de lluvias intensas, tormentas eléctricas y ráfagas de viento en horas de la tarde y noche.
21	Santo Domingo De Los Tsáchilas	NARANJA	Zona de transición altamente susceptible; lluvias intensas, riesgo de deslizamientos y afectación a conectividad estratégica.
22	Sucumbios	NARANJA	Amenaza amazónica persistente; lluvias sobre lo normal, crecidas de ríos y vulnerabilidad de asentamientos ribereños.
23	Tungurahua	AMARILLA	Eventos aislados y afectación moderada; requiere monitoreo por lluvias de cordillera sin impacto severo acumulado.
24	Zamora Chinchipe	NARANJA	Alta recurrencia histórica de crecidas y deslizamientos; impacto a población y puentes destruidos, con lluvias persistentes previstas.

Que, en el Informe Técnico ut supra en sus recomendaciones señala lo siguiente:

"● **Declaratoria de Alerta:** Con base en el análisis de las condiciones hidrometeorológicas actuales y previstas, el comportamiento histórico de las precipitaciones, la estacionalidad correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril, la recurrencia de eventos hidrometeorológicos adversos y los impactos acumulados registrados en el SitRep N.º 29, así como en la información técnica actualizada del INAMHI y del Comité ERFEN, se recomienda la emisión de la resolución correspondiente para la declaratoria diferenciada de niveles de alerta a escala provincial, conforme a criterios técnicos de amenaza, susceptibilidad, vulnerabilidad e impacto.

En este contexto, se recomienda mantener en Alerta Amarilla a las provincias de Pastaza y Tungurahua, como medida preventiva y de preparación, orientada a fortalecer la vigilancia hidrometeorológica, el alistamiento institucional y la coordinación interinstitucional, ante la probabilidad de ocurrencia de eventos puntuales de intensidad moderada, propios del inicio y desarrollo de la época lluviosa.

Asimismo, se recomienda subir de Alerta Amarilla a Alerta Naranja en las provincias de Cañar y Santa Elena, y mantener en Alerta Naranja a las provincias de: Azuay, Bolívar, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Imbabura, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos y Zamora Chinchipe, identificadas como territorios con alta susceptibilidad a inundaciones, crecidas de ríos y movimientos en masa, considerando la recurrencia e intensidad de las precipitaciones observadas y pronosticadas, así como los antecedentes recientes de afectaciones a población, viviendas, infraestructura vial y sistemas productivos.

Adicionalmente, y en atención a la información hidrológica más reciente, que evidencia niveles de caudal en estado de alerta roja en estaciones hidrométricas específicas, se recomienda mantener en Alerta Roja a las provincias de: Esmeraldas, Los Ríos, y Pichincha, además subir el nivel de alerta de Naranja a Roja en las provincias de Carchi, Guayas y Loja donde se registran precipitaciones con umbrales altos, incrementando significativamente el riesgo de desbordamientos, inundaciones y daños severos a la población y a la infraestructura. Esta medida tiene como finalidad priorizar la activación inmediata de los protocolos de respuesta, la vigilancia permanente de ríos y quebradas, la preparación para evacuaciones preventivas y la protección de vidas humanas.

● **Activación de los COE:** Instar la activación permanente de los Comités de Operaciones de Emergencia (COE) provinciales y cantonales en las jurisdicciones con Rojo y Naranja, para coordinar la respuesta inmediata y la movilización de recursos esenciales, priorizando las zonas con antecedentes de aislamiento.

● **Fortalecimiento de la Respuesta:** Coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y las instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos la ejecución de planes de contingencia, con énfasis en la evacuación preventiva de familias en zonas de riesgo de deslizamientos e inundaciones, dado el registro de viviendas destruidas y afectadas a la fecha.

● **Monitoreo Hidrometeorológico:** Intensificar el monitoreo hidrometeorológico a nivel nacional y provincial, fortaleciendo el seguimiento continuo de los pronósticos meteorológicos, condiciones atmosféricas y comportamiento hidrológico, con el fin de generar alertas oportunas ante cualquier variación significativa en la amenaza.

● **Gestión de Infraestructura:** Instar a los GAD provinciales y cantonales a mantener una coordinación y comunicación permanente con las Subsecretarías Zonales del Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT) y las Coordinaciones Zonales de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (SNGR), a fin de articular oportunamente el posible despliegue de maquinaria en puntos críticos de la red vial estatal y secundaria, garantizando la conectividad ante la recurrencia de deslizamientos, que representan aproximadamente el 40,15% de los eventos registrados.

● **Instar a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia. Firmas de Responsabilidad. (...)"**

POR LOS ANTECEDENTES EXPUESTOS Y EN EJERCICIO DE MIS FACULTADES LEGALES, EN ATRIBUCIÓN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

RESUELVO

Artículo 1.- ACOGER el Informe Técnico No. SNGR-SGIAR-2026-003, de fecha 20 de febrero de 2026; elaborado por el Msc. Stalin Jiménez Martínez, Director de Monitoreo de Eventos Adversos y la Msc. Diana Quiña Cepeda, Directora de Análisis de Riesgos (E); revisado por el Lic. Virgilio Benavides Hilgert, Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos; y aprobado por la Mgs. Mariana Quispillo Moyota, Subsecretaria General de Gestión de Riesgos.

Artículo 2.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA AMARILLA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Pastaza, y;
2. Tungurahua.

Artículo 3.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA NARANJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Azuay,
2. Bolívar,
3. Chimborazo,
4. Cotopaxi,
5. El Oro,
6. Imbabura,
7. Manabí,
8. Morona Santiago
9. Napo,
10. Orellana,
11. Santo Domingo de los Tsáchilas,
12. Sucumbíos.
13. Zamora Chinchipe, y;

Artículo 4.- MANTENER LA DECLARATORIA DE ALERTA ROJA, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Esmeraldas
2. Los Ríos, y;
3. Pichincha,

Artículo 5.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA AMARILLA A NARANJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Cañar, y;
2. Santa Elena.

Artículo 6.- CAMBIAR el nivel de **ALERTA NARANJA A ROJA**, por las razones expuestas en el Informe SNGR-SGIAR-2026-003, en las siguientes provincias:

1. Carchi,
2. Guayas, y;
3. Loja.

Artículo 7.- RATIFICAR las disposiciones de la Resolución Nro. SNGR-022-2026 de fecha 04 de febrero de 2026, contenidas en sus artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, y 14.

Artículo 8.- INSTAR a los Gobierno Autónomos Descentralizados (GAD) y demás instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres (SNDGIRD) cumplir con los Lineamientos Estratégicos para la Preparación y Respuesta ante la Época Lluviosa 2025-2026, emitido por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos en diciembre del año 2025, con el fin de asegurar una gestión oportuna, coordinada y basada en evidencia.

Artículo 9.- DESIGNAR a la Subsecretaría General de Gestión de Riesgos el seguimiento del cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Artículo 10.- PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en el Registro Oficial; y, en la página web de la Secretaría de Gestión de Riesgos, instrumento legal que entrará en vigor a partir de su suscripción.

Dado en el cantón Samborondón, a los veinte días del mes de febrero de 2026

Publíquese, socialícese y cúmplase.

Mgs. CAROLINA ALEJANDRA LOZANO HARO
SECRETARIA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS
SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

ELABORADO POR: Mgs. Darío Clavijo Ponce Coordinador General de Asesoría Jurídica	
REVISADO POR: Lic. Virgilio Benavides Hilgert Subsecretario de Gestión de la Información y Análisis de Riesgos	
REVISADO POR: Mgs. Mariana Raquel Quispillo Moyota Subsecretaria General de Gestión de Riesgos	



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Secretaría Nacional
de Gestión de Riesgos

REVISADO POR: Mgs. Juan Raúl Guaña Asesor 2	
---	--